

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso Matrimonio Civil Rad.Nº.2021-00189-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el certificado de tradición del inmueble inmerso en este asunto, del cual se vislumbra el registro de la medida decretada por el Despacho.

SEGUNDO. TENER notificada a la demandada ADRIANA SOTO GUARNIZO.

TERCERO. TENER contestada sin excepciones la demanda por parte de la demandada ADRIANA SOTO GUARNIZO.

CUARTO. DIFERIR la concesión del amparo de pobreza solicitado por la demandada; en su lugar, se le concede el término de cinco (5) días para que, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 152 del Código General del Proceso, afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra inmersa en las condiciones previstas en el artículo 151 de dicho contenido normativo, so pena de negar la solicitud elevada.

Por la secretaría del Juzgado, remítase a la demandada, copia de esta providencia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de la cual emanó su solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 71 Hoy 28 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria